

→ 3.2 *Publicación de información aeronáutica (AIP)*

La Publicación de Información Aeronáutica del Perú (AIP-Perú) constituye la fuente básica de la información aeronáutica permanente y de las modificaciones temporales de larga duración.

La DGAC es la autoridad aeronáutica responsable de verificar que la información aeronáutica permanente y de carácter esencial, que se publique en la AIP-Perú, satisfaga las necesidades de la navegación aérea nacional e internacional. La Publicación de Información Aeronáutica (AIP), se publica a través de Resolución Directoral de la DGAC; según lo establecido en la Ley de Aeronáutica Civil del Perú (Ley N° 27261).

La publicación se hace por intermedio del servicio de información aeronáutica a cargo del proveedor del servicio.

La AIP-Perú publicada por el proveedor del servicio debe tener tres Partes, divididas a su vez en secciones y subsecciones de referencia uniforme, lo cual será establecido en el Manual Operacional que será preparado conforme a la (RAP 315 - 3.2.1)

→ 3.3 *Servicio de enmiendas de la AIP (AIP AMDT)*

El proveedor del servicio debe asegurarse que las modificaciones permanentes de la AIP-Perú se publiquen como Enmiendas AIP.

Debe asignarse a cada Enmienda AIP, un número de serie, el cual será consecutivo.

En toda página enmendada de la AIP-Perú, así como en la cubierta, debe aparecer la fecha de publicación.

En toda página enmendada de la AIP-Perú relativa a los AIRAC, así como en la cubierta, debe aparecer la fecha de entrada en vigor.

Cuando se publique una Enmienda AIP, debe incluirse una referencia al número de serie de los elementos de la documentación integrada de información aeronáutica que se hayan incorporado en la enmienda.

En la cubierta de las Enmiendas AIP debe hacerse una descripción breve de los asuntos afectados por la enmienda.

Cuando no se publique ninguna Enmienda AIP tras el intervalo regular establecido o en la fecha de publicación, el proveedor del servicio debe notificarlo mediante NIL y debe distribuirlo como lista mensual impresa en lenguaje claro de los NOTAM válidos. (RAP 315 - 5.2.12)

→ 3.4 *Suplementos de la AIP (AIP SUP)*

El operador del servicio debe asegurarse que las modificaciones temporales de larga duración (de tres meses o más) y la información de corta duración que sea extensa o que contenga gráficos se publique como Suplementos AIP. Estos Suplementos deben publicarse en el marco de los procedimientos AIRAC estipulados en el Capítulo 6, salvo casos excepcionales que exijan la publicación fuera de fechas y plazos AIRAC debido a la naturaleza del contenido y/o la necesidad de garantizar la seguridad operacional.

Debe asignarse a cada Suplemento AIP un número de serie que sea consecutivo y basado en el año civil.

Las páginas de los Suplementos AIP deben mantenerse insertadas en las AIP mientras permanezca la validez de todo o de parte de su contenido.

Cuando se envíe un Suplemento AIP en sustitución de un NOTAM, debe incluirse como referencia el número de serie del NOTAM.

Debe expedirse una lista de verificación de los Suplementos AIP válidos a intervalos de no más de un mes. Esta información debe expedirse mediante la lista mensual impresa en lenguaje claro de los NOTAM válidos según lo exigido por (RAP 315-5.2.12)

El proveedor del servicio debe asegurarse que las páginas de los Suplementos AIP, para permitir que se distingan fácilmente, sean de color amarillo cuando se ajustan al calendario AIRAC o, de color verde, cuando se publican fuera de fechas y/o plazos AIRAC.

Las páginas de los Suplementos AIP deben insertarse como primeras páginas de las Partes de la AIP-PERÚ.

→ 3.5 *NOTAM y boletines de información previa al vuelo*

El proveedor del servicio debe iniciar un NOTAM y expedirlo prontamente, cuando la información que se tenga que distribuir sea de carácter temporal y de corta duración o cuando se introduzcan con poco tiempo de preaviso cambios permanentes o temporales de larga duración, que sean de importancia para las operaciones, salvo cuando el texto sea extenso o contenga gráficos.

Los NOTAM deben ser iniciados y expedidos en relación con la información siguiente:

- (a) Establecimiento, cierre o cambios importantes que afecten a las operaciones de aeródromos, helipuertos o pistas;